

Expediente: **1155/23**  
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ARRIMADA JOSÉ LUIS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**  
Tipo Actuación: **FONDO**  
Fecha Depósito: **11/03/2026 - 00:00**  
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
27254985444 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*  
90000000000 - *ARRIMADA, José Luis-DEMANDADO/A*  
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 1155/23



H20601324588

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ARRIMADA JOSÉ LUIS s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1155/23.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 10 de marzo de 2026

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

### CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. María José Saidman Ros, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ARRIMADA JOSE LUIS, CUIT/CUIL 20-10049815-5 con domicilio en calle Plumerillo N°3399, Concepción, mediante Cargo tributario adjuntado digitalmente en fecha 14/11/2023 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 99/100 (\$376.223,99) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BCOT/8506/2023 en concepto de impuesto inmobiliario periodos normales, correspondientes al padrón 253003. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 1073/1214/D/2023, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 27/08/2024 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 23/100 (\$6.972,23?), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38) actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de \$ 759.829,75.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. María José Saidman Ros como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$379.914,87. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS en contra de ARRIMADA JOSE LUIS, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 33/100 (\$171.805,33) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

**SEGUNDO:** Intimar por el término de 05 días a ARRIMADA JOSE LUIS, CUIT/CUIL 20-10049815-5 con domicilio en calle Plumerillo N°3399, Concepción al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 23/100 (\$6.972,23?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**TERCERO: REGULAR** a la Dra. María José Saidman Ros la suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$620.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

**Actuación firmada en fecha 10/03/2026**

Certificado digital:  
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.